



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 22 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.09.2023 15:33:48 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001473-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por Rimac Moreno Franci Gregory, Martinez Zelaya Victor Hugo, Gonzales Ramos Carlos Alberto, Enrique Espinoza Lourdes Yanet y Desposorio Poma Fernando, todos de fecha 19 de septiembre del 2023; y el Informe N° 001382-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de septiembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los servidores señalados en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
19/9/2023	Rimac Moreno Franci Gregory	1/10/2023 al 15/10/2023	15
19/9/2023	Martinez Zelaya Victor Hugo	9/10/2023 al 13/10/2023	5
19/9/2023	Gonzales Ramos Carlos Alberto	9/10/2023 al 16/10/2023	8
19/9/2023	Enrique Espinoza Lourdes Yanet	16/10/2023 al 30/10/2023	15
19/9/2023	Desposorio Poma Fernando	16/10/2023 al 30/10/2023	15

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001382-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de septiembre del 2023, señalando que se declare procedente las vacaciones de los servidores Martinez Zelaya Victor Hugo, Gonzales Ramos Carlos Alberto, Enrique Espinoza Lourdes Yanet y Desposorio Poma Fernando, quienes cumplen los requisitos exigidos: récord vacacional, el visto bueno de sus jefes inmediatos y la presentación de su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles. En el caso del servidor Rimac Moreno Franci Gregory, se precisa que no cumple con presentar su solicitud con el requisito de contar con el visto bueno del jefe inmediato superior; por lo que, deviene





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

en improcedente su solicitud; respecto al servidor Martinez Zelaya Victor Hugo, indica que debe computársele a su solicitud la adición del sábado 14 y domingo 15 de octubre por fenecer su solicitud el día viernes 13 de octubre y al servidor Gonzales Ramos Carlos Alberto opina que se debe de adicionar a sus vacaciones solicitadas 7 días calendario, quedando de la siguiente manera: del 9 al 23 de octubre del 2023, esto en relación a que en la fecha tiene acumulados días de vacaciones y no se puede acumular más de dos periodos vacacionales.

**Cuarto.-** Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

**Sexto.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

**Octavo -** Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Noveno.-** Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores: **Martinez Zelaya Victor Hugo, Gonzales Ramos Carlos Alberto, Enrique Espinoza Lourdes Yanet y Desposorio Poma Fernando**, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, resultan amparables dichas peticiones, máxime cuando los recurrentes cuentan con récord vacacional, presentaron su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y tienen el visto bueno de sus jefes inmediatos; sin embargo, el periodo vacacional solicitado por el servidor Martinez Zelaya Victor Hugo deberá ser desde el día 9 al 15 de octubre de 2023, haciendo un total de 7 días, toda vez que las vacaciones solicitadas finalizarían el día viernes 13 de octubre, por lo que a tenor del literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, se le deberá adicionar el día sábado 14 y domingo 15 de octubre del año en curso, contando el servidor con el récord vacacional correspondiente para tal efecto, conforme advierte la oficina de Coordinación de Personal de esta Corte. Asimismo, respecto al servidor Gonzales Ramos Carlos Alberto, es procedente que se adicione a sus vacaciones solicitadas 7 días calendario, quedando de la siguiente manera: del 9 al 23 de octubre del 2023, esto en relación a que en la fecha tiene acumulados días de vacaciones y no se puede acumular más de dos periodos vacacionales.

**Décimo.-** Por otro lado, se tiene que la petición de descanso vacacional del servidor **Rimac Moreno Franci Gregory**, del 1 al 15 de octubre del presente año, cuenta con el visto bueno del juez del Juzgado de Paz Letrado en adición el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Bolognesi – Chiquián, no obstante, el magistrado referido no es el jefe inmediato del servidor, si no el licenciado Fernando Desposorio Poma, coordinador de seguridad, quien no le dio el visto bueno a su solicitud; de esta forma, se tiene que la solicitud del recurrente no cumple con este requisito, habiéndose incumplido la exigencia señalada en el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; por tanto, deviene en improcedente. Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de petitionar el goce de sus vacaciones, observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar procedente** la solicitud de vacaciones formulada por los servidores, Martinez Zelaya Victor Hugo, Gonzales Ramos Carlos Alberto, Enrique Espinoza Lourdes Yanet y Desposorio Poma Fernando; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Martinez Zelaya Victor Hugo	9/10/2023 al 15/10/2023	7





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Gonzales Ramos Carlos Alberto	9/10/2023 al 23/10/2023	15
Enrique Espinoza Lourdes Yanet	16/10/2023 al 30/10/2023	15
Desposorio Poma Fernando	16/10/2023 al 30/10/2023	15

**Artículo Segundo.- Declarar improcedente** la solicitud de vacaciones del servidor **Rimac Moreno Franci Gregory**, por el periodo del 1 al 15 de octubre del 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Coordinación de Seguridad, Administración del Módulo Corporativo Labora, Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huari, Juzgado de Paz Letrado adición Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Bolognesi – Chiquián, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

